

EXP. No. 2018-624

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **CLARA YEZMINT RODRÍGUEZ DUARTE** contra **DAGOBERTO ESPINOSA BARRIGA**, informando que los Bancos AV Villa y citibank allegaron respuesta. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede incorpórese al expediente la respuesta allegada por el Banco Av Villas y Citibank Colombia S.A. visible a folios 349 a 440, la misma póngase en conocimiento de la parte ejecutante para los fines que estime pertinentes.

Por último se requiere a la parte actora para que acredite el trámite dado al oficio dirigido al Banco Davivienda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de marzo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 33
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Nayla Johana Alfonso Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4468d7c94543f686014368451ab9102abdf90360ddd2c39558208082f6e662d2**

Documento generado en 25/03/2022 12:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2017-476

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **LUZ MYRIAM OSORIO BERNATE Y OTRA** contra **CLEMENCIA SUAREZ y otras**, informando que el presente proceso ejecutivo se aprobó liquidación de costas y se requirió presentar liquidación del crédito, sin que las partes aporten trámite alguno. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en vista que el proceso se encuentra inactivo desde hace ya varios meses, se ordena su remisión al archivo temporal, en donde permanecerá hasta tanto las partes ejerzan alguna actividad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps



Firmado Por:

Nayla Johana Alfonso Mogollon
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2510026933d2d3990305761f2840dbc5744ffec481988a94467b1af7631347f9**

Documento generado en 25/03/2022 12:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2017-138

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **MARCO ANTONIO CASTELBLANCO QUEVEDO** contra **CONSORCIO INDUSTRIAL TRANSPORTADOR S.A.S.**, informando que el presente proceso ejecutivo se ordenó seguir adelante la ejecución y se aprobó la liquidación del crédito sin que las partes realice actuación alguna. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en vista que el proceso se encuentra inactivo desde hace ya varios meses, se ordena su remisión al archivo temporal, en donde permanecerá hasta tanto las partes ejerzan alguna actividad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps



Firmado Por:

Nayla Johana Alfonso Mogollon
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51fe974af1ff09fdf711f46aaa1960db61b2d33a4f19be207646c842515744c5**

Documento generado en 25/03/2022 12:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2016-496

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **ROSA MARÍA CASTILLO GARZÓN** contra **COLPENSIONES**, informando que la parte ejecutada aportó poder. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede se reconoce personería al Dr. **ANDRES ZAHIR CARRILLO TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.915.789 y tarjeta profesional No. 267.746 del C.S de la J, como apoderado sustituto de la pasiva, para los fines del poder de sustitución conferido obrante a folio 180 del plenario.

Por último y con el fin de dar celeridad al presente trámite, se ordena **REQUERIR** bajo los apremios de ley al representante legal de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación respectiva, informe las actuaciones administrativas desplegadas para el cumplimiento total de la obligación ya que mediante providencia del 21 de junio de 2017 se aprobó la liquidación del crédito por el valor de \$5.700.000. En caso de haberse expedido acto administrativo se deberá aportar junto con la certificación de ingreso a nómina de la prestación reconocida. Por secretaría librese **OFICIO** el cual debe ser tramitado por la parte ejecutada

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de marzo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 33
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Nayla Johana Alfonso Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e97c0e203a9d501937ed74fb2cb825545b8f4649075d668619da87a06e6c10b**

Documento generado en 25/03/2022 12:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2016-480

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **JOSE ULDARICO PINEDA MARTINEZ** contra **COLPENSIONES**, informando que la parte ejecutada solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Verificado el informe secretarial que antecede, conforme la escritura pública N. 0094 de 31 de enero de 2019 que obra a folios 250 a 257, se reconoció personería a la Dra. **JENNY LORENA DURAN CASTEBLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.423.992 y tarjeta profesional No. 210.258 del C.S de la J, como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Ahora teniendo la solicitud de la apoderada y verificado el sistema de depósitos judiciales se encuentra a órdenes de este Despacho el título judicial N° 400100007019711 por valor de \$198.546.167, constituido por Banco de Occidente, quien señalo que la cuenta maneja recursos destinados específicamente a la Seguridad Social en Pensiones cuenta inembargable, por lo cual se dispone la entrega del título, a la Dra. **JENNY LORENA DURAN CASTEBLANCO**, de conformidad con el poder especial para retirar y cobrar conferido por la entidad demandada y que obra a folios 250 a 254 del plenario. En el expediente déjese las constancias del caso.

Ahora frente a la solicitud de entrega del título N° 400100005087703 verificado el sistema de autorización electrónico de depósitos judiciales, aparece que *“el titulo no fue encontrado o no corresponde a este Juzgado”*, por lo cual no es posible acceder a la solicitud hecha por Colpensiones.

Por último y con el fin de dar celeridad al presente trámite, se ordena **REQUERIR** bajo los apremios de ley al representante legal de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación respectiva, informe las actuaciones administrativas desplegadas para el cumplimiento total de la obligación ya que mediante providencia del 27 de septiembre de 2018, el Tribunal Superior de Bogotá aprobó la liquidación del crédito por valor de \$14.053.833 de los cuales solo se ha efectuado el pago de \$1.453.833, quedando por cumplir todavía parte de la obligación objeto de la ejecución. En caso de haberse expedido acto administrativo se deberá aportar junto con la certificación de ingreso a nómina de la prestación reconocida. Por secretaría librese **OFICIO** el cual debe ser tramitado por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de marzo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 33
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Nayla Johana Alfonso Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4aafd1c9c3121661c5ec694e99ea57e5e095f7a303861ef499c713efc12626**
Documento generado en 25/03/2022 12:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2015-523

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **ANA MERCEDES VANEGAS DE CANTOR** contra **COLPENSIONES**, informando que la ejecutada aporta certificación de pago de costas Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

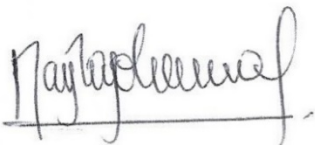
Verificado el informe secretarial que antecede, se ordena incorporar al plenario certificación de pago de costas a favor del ejecutante por la suma de Ochocientos mil pesos (\$800.000) tal como se verifica a folio 166.

Así las cosas, encuentra el Despacho que con la suma de dinero que constituyo a favor del demandante se cumple el pago total de la obligación producto del mandamiento ejecutivo y se cumple el fallo judicial que dio origen a la ejecución, por lo que se dispone, **DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Por lo anterior, se dispone que el proceso quede en secretaria a la espera que la parte solicite la entrega del título que constituyo la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de marzo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 33
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2015-397

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **YOLANDA PALACIO HENAO** contra **RICARDO SILVA**, informando que no se ha retirado el despacho comisorio y la parte demandante solicita impulso procesal. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede advierte el Juzgado que desde el 24 de junio de 2021, se encuentra elaborado el Despacho comisorio ordenado en auto anterior y la parte actora no lo ha retirado para su trámite, por lo anterior se requiere a la parte ejecutante para que retire y acredite el trámite del mismo, por lo cual podrá acercarse a las sedes del Despacho de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de marzo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 33
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Nayla Johana Alfonso Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d01a963df37e442edb0584101a165a3dfb040ecc1819ca84243bcb7221ecc22a**

Documento generado en 25/03/2022 12:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2015-325

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **GLORIA ROSALBA MOLINA MOLINA** contra **COLPENSIONES**, informando que la parte ejecutada no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede se observa que Colpensiones no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior de allegar el trámite dado al oficio de desembargo N° 315, por lo cual se ordena el archivo del expediente previas las desanotaciones de rigor ya que desde providencia del 29 de marzo de 2019 se dio por terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de marzo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 33
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Nayla Johana Alfonso Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8f95f54d7fa40e4e2763ca06cafb531075063a6b89149d51478b25fd4e7cdb**

Documento generado en 25/03/2022 12:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2012-661

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **PORVENIR** contra **ACTUALIDAD TEMPORAL LTDA**, informando que el presente proceso ejecutivo se ordenó seguir adelante la ejecución y se aprobó la liquidación del crédito sin que las partes realice actuación alguna. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en vista que el proceso se encuentra inactivo desde hace ya varios meses, se ordena su remisión al archivo temporal, en donde permanecerá hasta tanto las partes ejerzan alguna actividad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps



Firmado Por:

Nayla Johana Alfonso Mogollon
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998665f19a2f6814a27c05652e3579bb22f7d71d7ef508104386765121b8783a**

Documento generado en 25/03/2022 12:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2012-574

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **PORVENIR** contra **LUZ MARINA SANCHEZ RAMIREZ**, informando que el presente proceso ejecutivo se ordenó seguir adelante la ejecución y se aprobó la liquidación del crédito sin que las partes realice actuación alguna. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en vista que el proceso se encuentra inactivo desde hace ya varios meses, se ordena su remisión al archivo temporal, en donde permanecerá hasta tanto las partes ejerzan alguna actividad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps



Firmado Por:

Nayla Johana Alfonso Mogollon
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22fcd2842041c01a5cdf93c7804467d0e97545446b828337b77da824d84542ad**
Documento generado en 25/03/2022 12:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2011-405

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **RUBEN GUERRERO CAPADOR** contra **COLPENSIONES**, informando que la parte ejecutada aportó poder. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede se reconoce personería al Dr. **ANDRES ZAHIR CARRILLO TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.915.789 y tarjeta profesional No. 267.746 del C.S de la J, como apoderado sustituto de la pasiva, para los fines del poder de sustitución conferido obrante a folio 209 del plenario.

Por último y con el fin de dar celeridad al presente trámite, se ordena **REQUERIR** bajo los apremios de ley al representante legal de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación respectiva, informe las actuaciones administrativas desplegadas para el cumplimiento total de la obligación ya que mediante providencia del 17 de enero de 2013 se aprobó la liquidación del crédito por valor de \$8.701.097,45 y se ha cancelado únicamente el valor de \$7.101.097,45 más las costas del ordinario y ejecutivo. En caso de haberse expedido acto administrativo se deberá aportar junto con la certificación de ingreso a nómina de la prestación reconocida. Por secretaría librese **OFICIO** el cual debe ser tramitado por la parte ejecutante

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de marzo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 33
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Nayla Johana Alfonso Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be077181497b59cadb1797d9d6aecaf232194941282361042ff86b3458953571**

Documento generado en 25/03/2022 12:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2016-420

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso EPIFANIO ANZONA contra COLPENSIONES, informando que el apoderado de la parte actora solicita entrega de título judicial. Sírvase proceder

YASMIN ZAMBRANO VESGA

SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Conforme el informe secretarial que antecede y verificado el sistema de autorización electrónico de depósitos judiciales, se encuentran a órdenes de este Juzgado y a favor del demandante el título N° 400100008175885 constituido por valor de \$5.800.000.

Ahora teniendo en cuenta que el Dr. **JAIME CÁCERES ÁLVAREZ** aportó certificación expedida por el **BANCO DE BOGOTÁ** donde consta el número de la cuenta bancaria y el titular de la misma es procedente la solicitud elevada.

En consecuencia, se ordena que el título judicial N° 400100008175885 constituido por valor de \$5.800.000 sea consignado a través de mecanismo “pago con abono a cuenta” establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 19 de enero de 2021, a la cuenta de ahorros N. 033177304, de conformidad con el poder visible a folio 1.

En el expediente déjensen las constancias del caso.

Las sumas anteriores consignadas por la demandada dan cumplimiento total a la obligación producto del mandamiento ejecutivo y se cumple el fallo judicial que dio origen a la ejecución, por lo que se dispone, **dar por terminado** el proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas, se cancelan las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso. Por secretaría líbrense los **OFICIOS** respectivos los cuales deben ser tramitados por la entidad ejecutada dentro de los diez (10) días siguientes a la elaboración de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de marzo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 33
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Nayla Johana Alfonso Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a4e68c050e8a9a5c8c5b6f81424f6b2e83035075d323af00e3bf0d1f0a6753**

Documento generado en 25/03/2022 12:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2014-367**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021), informando que dentro del Proceso Ordinario **RUTH MARLEN RODRIGUEZ RIVAS** contra **COMTEXTIL LTDA**, el defensor aportó renuncia al poder. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que el defensor Dr. **ALEJANDRO PICON RODRÍGUEZ**, allegó memorial por medio del cual señala que ya no pertenece a la defensoría Pública, y que corrió traslado del requerimiento hecho en auto anterior a la entidad, y señala que la nueva apoderada es la Dra. **CLAUDIA PATICIA MORENO GUZMAN**, quien renuncia al poder sin aportar documento alguno que acredite que es abogada inscrita a la defensoría Pública

Por lo anterior, se **requiere** a la Dra. **CLAUDIA PATICIA MORENO GUZMAN** para que allegue documento que la acredite como abogada inscrita a la defensoría pública para poder resolver su solicitud de renuncia de poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps



Firmado Por:

Nayla Johana Alfonso Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883c17739a0f98742d1ffdbe6f0a10361a80f299591e1275d8245b3662b98681**

Documento generado en 25/03/2022 12:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.
ORDINARIO LABORAL 2016-043**

SECRETARIA: Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la audiencia no se pudo llevar a cabo dado que el apoderado actor se encuentra suspendido del ejercicio de la profesión y no se contaban con datos para notificar a la demandante de esta situación. El 14 de marzo último la demandada a través del correo jenyrestrepo@hotmail.com, indagó sobre la audiencia, dado que no le habían enviado link, igualmente se acercó personalmente al despacho a requerir la misma información, a lo que se le informó la no realización de la misma, por la falta de apoderado, por lo que debía constituir uno, proporciono al despacho el correo electrónico ya enunciado y la dirección Calle 10 No 6-31 Casa 10, teléfono 322 9070621.

Sírvase proveer.-

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

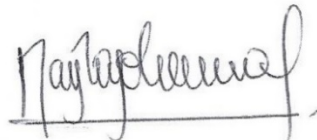
JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Por secretaria remítase comunicación a la demandante informándole nuevamente sobre la inhabilitación de su apoderado para representarla dentro de las diligencias, por lo que, si a bien considera puede conferir poder a otro abogado para que la represente. Realícese lo anterior, por todos los medios informados en el informe secretarial.

En consecuencia, para que tenga lugar la continuación la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., se fija el día veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022) a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



Firmado Por:

Nayla Johana Alfonso Mogollon
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e06e975a686315a7a3d12086cd6ea8f582f98dfbaa8d36d195934912cfe92a**

Documento generado en 25/03/2022 12:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informando que obra dentro del plenario memorial allegado por la apoderada de la parte demandante donde solicita ejecución de la sentencia y posteriormente pide entrega de títulos y desiste de la demanda ejecutiva. Adicionalmente, la parte demandada allega documental y se aporta solicitud por parte del Procurador 35 Judicial II para Asuntos Laborales. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC
Bogotá D.C., marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se ordena incorporar al plenario las documentales allegadas por la demandada a folios 358 y 359, mediante las cuales acreditan el cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho con la constitución de un depósito judicial.

Por otra parte, teniendo en cuenta la manifestación efectuada por la apoderada de la demandante en memorial de folios 360 a 362, se acepta el desistimiento de la demanda ejecutiva radicada el día 3 de noviembre de 2021, en consecuencia no se dará trámite a la misma.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de entrega de títulos, verificado el sistema de autorización electrónico de Depósitos judiciales, se encuentra título judicial No. 400100008260350 constituido por valor de \$16.895.142.00, a favor de la demandante, por lo que se dispone la entrega del mismo a la señora MONICA BUITRAGO RINCON identificada con C.C N. 52.047.676. En el expediente déjense las constancias a que haya lugar.

Por último, se ordena que por secretaría se remita copia de la presente providencia al doctor PEDRO ALIRIO QUINTERO SANDOVAL Procurador 35 Judicial II para Asuntos Laborales, al correo electrónico paquintero@procuraduria.gov.co.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias a su sitio de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON

yzv

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 033

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Nayla Johana Alfonso Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe6c8347e123fd0403e0fd46a84997542a535d01a85c8589e9ee97cbb12b9a7**

Documento generado en 25/03/2022 12:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2020-00334

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **NUBIA MIREYA PEÑA ENRIQUEZ** contra **COLPENSIONES Y OTRO** informando que los días 22 de junio y 15 de junio de 2021 vencieron los términos de traslado de las demandadas **COLPENSIONES Y PORVENIR**, la demandada Colpensiones contestó dentro del término legal establecido mientras que Porvenir no aportó escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra en contestación a la demanda del expediente digital y como su apoderado sustituto se reconoce al Dr. **SANTIAGO BERNAL PALACIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.035.426 y tarjeta profesional No. 269.922 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra en la contestación de Colpensiones del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

Por otro lado, de conformidad con la comunicación enviada por la parte actora y obrante a folios 4 al 6 de la carpeta denominada “09. Trámite de notificación a las demandadas”, advierte el Despacho que la demandada **PORVENIR** acusó de recibo el día 26 de mayo de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y en Sentencia C-420 de 2020.

Así las cosas, el término de contestación de la demanda por parte de **PROTECCION S.A.** feneció el día 15 de junio de 2021 sin que para la fecha la demandada haya presentado escrito de contestación a la demanda en consecuencia, el Despacho **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MIÉRCOLES SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30

A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 33

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Nayla Johana Alfonso Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0255396ef15c2d6ffa76d2f35abd0cdb1c2dc7cac7003b13ec1008a53233db5**

Documento generado en 25/03/2022 12:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA contra AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA, recibida por reparto el 07 de octubre de 2021. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.090.427, portador del Tarjeta Profesional No. 11289 del C.S.J, como apoderada del demandante para los fines del poder conferido.

Ahora bien, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

PRUEBAS: Se solicita al libelista allegar al expediente las PRUEBAS que enuncia en los numerales 1,2,3,4,6 y 7 de ese acápite, toda vez que no obran en el expediente digital.

ENVÍO DE LA DEMANDA. deberá darse cumplimiento a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, según el cual *“al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá

enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

rdm

NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de marzo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 33

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Nayla Johana Alfonso Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce59e57e2a4b2b0bd0feebbe4d81846c2e74f44efbf5729cf6a9de0f0c149890**
Documento generado en 25/03/2022 12:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por HERNANDO PALOMINO ZUÑIGA con CC No. 825.685 contra COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS y otro, recibida por reparto el 05 de octubre de 2021. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Doctora ANGELICA MARIA MEDINA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.366.390, portador del Tarjeta Profesional No. 272397 del C.S.J, como apoderada del demandante para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor HERNANDO PALOMINO ZUÑIGA Contra COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-Oficina de Bonos Pensionales.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las encartadas COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-Oficina de Bonos Pensionales a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo del señor HERNANDO PALOMINO ZUÑIGA so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del

CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

No obstante lo anterior se **requiere** a la libelista para que aporte al expediente la dirección de correo electrónico o en su defecto un número telefónico donde se pueda contactar al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

rdm

NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de marzo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 33

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Nayla Johana Alfonso Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff743272484a8b93fa6fd492d86ecf7b2767506cba8af7088256fbb9e77a3e64**
Documento generado en 25/03/2022 12:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por LUIS EDUARDO SANTANA MONSALVE contra GRUPO CONSTRUCCENTER SAS, recibida por reparto el 06 de octubre de 2021. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Doctora MERCEDES LOPEZ DE RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.029.252, portador del Tarjeta Profesional No. 115263 del C.S.J, como apoderada del demandante para los fines del poder conferido.

Ahora bien, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

CLASE DE PROCESO. El libelista debe aclarar la clase de proceso a adelantar en la demanda, pues, si bien indica se trata de un proceso ordinario laboral de primera instancia, en el acápite PROCEDIMIENTO indica se trata de un ordinario laboral de única instancia por lo tanto no es claro para el despacho

ENVÍO DE LA DEMANDA. deberá darse cumplimiento a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, según el cual “*al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados*”.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda

además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

rdm

NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de marzo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 33

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Nayla Johana Alfonso Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8ee3391bf4629c4359428bbc86a08a436bbd14bb53674c2d77fca518ed2207**
Documento generado en 25/03/2022 12:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por ALFREDO CARRILLO SANDOVAL contra el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, recibida por reparto el 12 de octubre de 2021. Sirvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor ALCIDES MANUEL FLOREZ CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.591.006, portador del Tarjeta Profesional No. 44726 del C.S.J, como apoderada del demandante para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor ALFREDO CARRILLO SANDOVAL contra el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la encartada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo del señor ALFREDO CARRILLO SANDOVAL so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

rdm

NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de marzo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 33

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Nayla Johana Alfonso Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6940b36618399c8a9ee894610b092b881cbd24e600c3e6fce8d7d36ded9dcdf**
Documento generado en 25/03/2022 12:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por CESAR RAFAEL VALENZUELA con CC No. 79.128.373 contra ECOPETROL SA, recibida por reparto el 07 de octubre de 2021. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.884.173, portador del Tarjeta Profesional No. 46641 del C.S.J, como apoderada del demandante para los fines del poder conferido.

Ahora bien, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

PRUEBAS: Se solicita al libelista allegar al expediente las PRUEBAS que enuncia en los numerales 1,2,3,4,6,7 y 8 de ese acápite, toda vez que no obra en el expediente digital.

ENVÍO DE LA DEMANDA. deberá darse cumplimiento a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, según el cual *“al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá

enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

rdm

NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de marzo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 33

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Nayla Johana Alfonso Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7535dba7d349f2d8ea41117504c4ab1a51f50761594653354e944190e131f4f5**
Documento generado en 25/03/2022 12:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por CARMEN JULIA RODRIGUEZ CAMELO CC No. 20.859.324 contra CECILIA ALICIA MORALES DE JIMENEZ, recibida por reparto el 11 de octubre de 2021. Sirvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Doctora MARLENY GOMEZ BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.868.453, portador del Tarjeta Profesional No. 128182 del C.S.J, como apoderada del demandante para los fines del poder conferido.

Ahora bien, encuentra el Despacho que no se cumplió con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6° del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, según el cual “*al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados*”, por lo que se INADMITE LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane efectuando el envío a la dirección electrónica del demandado, **so pena de rechazo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON

rdm

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de marzo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 33

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Nayla Johana Alfonso Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68767841e013572470ebfd5bbac96b3e6c35026eb941180a579b14dd7b5a81b9**

Documento generado en 25/03/2022 12:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 11001 31 05027 2021 00467 00

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por BLANCA BEATRIZ PEÑA CC No. 39.543.043 contra LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, recibida por reparto el 08 de octubre de 2021. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor FABIAN BARRERO OLIVERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.381.781, portador del Tarjeta Profesional No. 114833 del C.S.J, como apoderada del demandante para los fines del poder conferido.

Ahora bien, encuentra el Despacho que no se cumplió con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6° del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, según el cual “*al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados*”, por lo que se INADMITE LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane efectuando el envío a la dirección electrónica del demandado, **so pena de rechazo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON

rdm

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de marzo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 33

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Nayla Johana Alfonso Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8fe65e9a0861da3dc1f00b207f61d46c6a4ec67a6639a39054504a7b86c5b3a**

Documento generado en 25/03/2022 12:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>